



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-15/2021.

RECURRENTE: PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 09, DE HERMOSILLO, SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA EL DÍA 10 DE JUNIO DEL 2021 A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR SONORA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITOS, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS,

ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, constante treinta y siete fojas útiles con un anexo; de igual forma se da cuenta con dos oficios con número CDE-09-006/2021 y CDE-09-005/2021, de fechas diecinueve y dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, firmados por el C. Jesús Elías Yeomans Tiburcio, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora, mediante los cuales, en el primero de éstos remite el Recurso de Queja en mención, constancias de publicitación y dos escritos de tercero interesado, entre otras documentales; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“El resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez entregada el día 10 de junio del 2021 a favor de la fórmula postulada por la coalición “Va por Sonora” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática”*, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en sesión de cómputo de la elección, constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales expedida el diez de junio de dos mil veintiuno por el Consejo Distrital 9 de Hermosillo, Sonora, a favor de la fórmula postulada por la coalición “Va por Sonora” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas impugnadas en los agravios formulados, actas de jornada electoral, acta de cómputo de la elección, acta circunstanciada de recuento de las casillas impugnadas, listado nominales, así como toda la documentación que obra en poder del Consejo Distrital Electoral 09, con

cabecera en Hermosillo, Sonora, y que solicitó fueran requeridas; documentales que fueron requeridas y remitidas por dicho Consejo Distrital en copia certificada, por tanto obran en autos del presente expediente y se tienen por admitidas (ff.466-467, 468-469, 470-736, 737-885, 956-958, 961-1120, 1121,1187, 1126-1268, 1303-1316, 1317-1334, 1335-1471 y 1472-1475, entre otras documentales).

- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** consistente en lo que resulte y favorezca los intereses del recurrente.

Por otra parte, téngase como tercero interesado a la C. Karina Teresita Zarate Félix, en su calidad de Diputada electa, así como el C. Jesús Antonio Ávila Félix, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral Local 09, de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.94-118), suscrito por la C. Karina Teresita Zarate Félix, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Pedro Villegas 1-A, colonia Casa Blanca, C.P.83079, de esta ciudad, autorizando para comparecer en el presente procedimiento a los CC. Esteban Vanegas Monge y María del Carmen Escalante Arvizu.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:


- 1. Documental privada:** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Zarate Félix Karina Teresita (f. 119)
- 2. Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien los intereses del partido que representa.
- 3. Presuncional legal y humana:** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso y que beneficien los intereses del partido que representa.

En cuanto a las documentales ofrecidas en el capítulo respectivo de pruebas, consistentes en los recibos de entrega del paquete electoral, así como las constancias individuales de resultados electorales de los puntos de recuento que se instalaron en el Consejo Distrital 09, las mismas no fueron aportadas por la tercero interesada por lo cual no se tienen por admitidas.

De igual manera, visto el escrito de tercero interesado (ff.120-143), suscrito por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral Local 9 de Hermosillo, Sonora, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Pedro Villegas 1-A, colonia Casa Blanca, C.P.83079, de esta ciudad, autorizando para comparecer en el presente procedimiento a los CC. Esteban Vanegas Monge y María del Carmen Escalante Arvizu.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, consistentes en:

1. **Documental privada:** Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Ávila Félix Jesús Antonio (f.145)
2. **Documental:** Copia simple de diversos recibos de entregas del paquete electoral, expedidos por el consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, de la elección de Gobernador, Ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa (ff.146-333).
3. **Documental:** Copia simple de diversas constancias individuales de resultados electorales de los puntos de recuento que se instalaron en el Consejo Distrital 9 en la sesión de cómputo y calificación (ff.341-465)



Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejo Distrital Electoral 09 con cabecera en Hermosillo, Sonora, anexas al oficio CDE-09-006/2021, de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad (ff.42-43); consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el referido Consejo Distrital Electoral 09, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral así como por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio CDE-09-005/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (ff.90-93), suscrito por el C. Jesús Elías Yeomans Tiburcio, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 09, con cabecera en Hermosillo, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335, primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

RQ-PP-15/2021.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.


ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

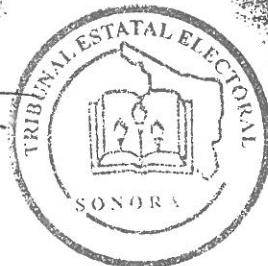
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veinte de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-15/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL